

# LEY 20.285 TRANSPARENCIA



ORD. N° 1.806

ANT.: Solicitud N° AB001T0002680

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 22 de enero de 2021

DE: JEFE DIVISIÓN JURÍDICA  
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A: [REDACTED]

Con fecha 13 de diciembre de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0002680, en la cual solicita lo siguiente: "*Solicita a la División de Bomberos, me otorgue la siguiente información relativa al Cuerpo de Bomberos de Graneros, Region del L.B. O'Higgins: 1. Copia digitalizada fiel e íntegra de todas las boletas o facturas ingresadas en las rendiciones de cuentas del año 2016, 2019 y, de las cuotas rendidas a la fecha de respuesta de este requerimiento del año 2020; así también, copia digitalizada de las rendiciones de cuentas en que dichas facturas o boletas se encuentran ingresadas; 2. Se informe si las rendiciones en cuestión fueron aprobadas u objetadas por la División de Bomberos de la Subsecretaría del Interior, y las razones que llevaron a objetar algunas facturas o boletas, si es que eso hubiere ocurrido; 3. Se informe si la División de Bomberos está en conocimiento de que alguno de los presuntos servicios que constan en las facturas o boletas no se haya prestado, o se hayan prestado de manera deficiente; de haber detectado irregularidades o no, se señale cómo le consta una u otra circunstancia, es decir, de qué forma fiscaliza el cumplimiento de las prestaciones que bomberos representa en cada una de sus rendiciones de cuenta, cuando tienen que ver con esta empresa. 4. Según consta la Gobernadora de la Provincia de Cachapoal mediante ord. 290/2019 de fecha 14 de mayo de 2019 procedió a solicitar la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile evacuar un informe de la situación del Cuerpo de Bomberos de Graneros numerado 5/2019, en la que señala: que entre otras irregularidades detecto que el Cuerpo de Bomberos de Graneros solicitó un préstamo a la Junta Nacional de Bomberos y que luego pagó dicho préstamo por \$4.279.445.- pero sin justificar en que se gastó; Que, el año 2016 se procedió a adjudicar una obra en el cuartel de la Primera Compañía sin un proceso licitatorio por \$23.520.022.- a la empresa [REDACTED] que el año 2017 se procedió a realizar trabajos en el mismo cuartel por \$19.705.205.- nuevamente sin licitar o realizar proceso de adjudicación al*

18786743

mismo proveedor [REDACTED] Que, el año 2016 se pagaron 763 litros de bencina y el año 2018 419 litros del mismo combustible, en consecuencia que todos los carros de emergencia de la institución utilizan petróleo como combustible. Por lo que solicita informe si dichas observaciones fueron subsanadas, de que forma, cual fue la justificación, si la misma fue aprobada o en que estado se encuentra y, adjunte toda la documentación que se haya emanado de la Junta Nacional de Bomberos de Chile o del Cuerpo de Bomberos de Graneros para subsanar y/o justificar dichas observaciones.

5. Que existen sendas denuncias en la Subsecretaria de Justicia y DDHH, y a lo menos dos querellas en el Juzgado de Garantía de Graneros causa [REDACTED] [REDACTED] una de ellas interpuesta con el Consejo de Defensa del Estado, solicita se informe si tiene conocimiento que se hayan utilizado o mal utilizado recursos públicos en los delitos que se investigan, que información posee, como ha procedido en dicho asunto y que medidas de resguardo se han tomado con los recursos entregados al Cuerpo de Bomberos de Graneros”.

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, “Ley N° 20.285”), se consagra el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285 permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

En ese sentido, el artículo 4° de la Ley N° 20.285 dispone que el principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración. Este principio ha venido a establecer un derecho que se circunscribe precisamente en acceder y recibir información que se encuentra en poder de los distintos órganos del Estado, lo que no debe confundirse con aquél que también dispone el artículo 19° N° 14, de la Constitución Política de la República, que asegura a todas las personas el derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público y privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.

Pues bien, en lo que respecto a la solicitud objeto de esta presentación, es dable señalar que parte de sus consultas no se circunscriben a lo dispuesto en el artículo 10°

de la Ley N° 20.285, encontrándose, en consecuencia, fuera del marco de competencia de la referida norma, por lo que serán archivadas sin más trámite.

Enseguida, respecto a la información requerida en el punto n°1 de su requerimiento, esta Subsecretaría accede parcialmente, en el sentido de hacer entrega de las rendiciones de cuentas de los años 2016, 2019 y 2020 del Cuerpo de Bomberos de Graneros. Esta información se encuentra contenida en un pendrive, el cual deberá ser retirado directamente por el solicitante o por su representante legal, previa acreditación de identidad o mandato, según corresponda, en la Oficina de Partes de la Subsecretaría del Interior, ubicada en Teatinos N° 91, piso 7, de lunes a viernes entre las 09:00 y las 13:00 horas.

Sin embargo, en lo tocante a la *“copia digitalizada fiel e íntegra de todas las boletas o facturas ingresadas en las rendiciones de cuentas del año 2016, 2019 y, de las cuotas rendidas a la fecha de respuesta de este requerimiento del año 2020”*, es preciso señalar que se configura la causal de reserva prevista en el artículo 21° N° 1 letra c) de la Ley N° 20285, en virtud del cual *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.

Lo anterior, de conformidad a lo informado por la Unidad de Riesgos y Emergencias, toda vez que las rendiciones de cuenta del cuerpo de Bomberos de Graneros correspondiente a los años 2016, 2020 y 2021, se encuentran digitalizadas en más de 60 archivos con un promedio de 70 páginas cada uno, documentos que deben ser revisados detalladamente para tarjar aquellos datos personales y sensibles de conformidad a lo establecido en el Ley N°19.628.

En tal sentido, si bien la información solicitada se encuentra digitalizada, las imágenes contienen datos personales y sensibles, como nombres, RUT, domicilios, datos de cuentas bancarias, así como copia de contratos, anexos y finiquitos de trabajadores, detalle de pago de cotizaciones previsionales, copia de boletas de honorarios, entre otros documentos de similar naturaleza.

A mayor abundamiento, el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.285, indica que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando para su satisfacción, se requiere por parte de estos la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo o un alejamiento de sus funciones habituales. Dicha situación concurre en el presente caso, toda vez que, para dar publicidad a la información

en comento, se requiere previamente tarjar, en aquellos documentos que lo contengan, los datos personales y sensibles que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º letras f), g) y l) de la Ley Nº 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada. Esta labor involucraría que un funcionario de esta Subsecretaría destinara aproximadamente 60 horas hombre solo en cumplir con este cometido, provocando necesariamente un alejamiento de sus funciones habituales y torciendo con ello la finalidad y espíritu del procedimiento de acceso a la información pública.

En dicho contexto, citamos las decisiones del Consejo para la Transparencia en los roles C797-18, C113-18 y C1566-18, donde indica que la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 Nº 1 letra c) de la Ley Nº 20.285, concurriría cuando el conjunto de actividades para dar respuesta a los requerimientos es de una entidad tal, que afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, puesto que poner a disposición del reclamante los antecedentes solicitados, implicaría la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados al efecto.

De esta forma, cumplir con la entrega de información indicada en el punto 1º de esta presentación atentaría contra el principio de eficiencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3º y 5º de Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Y así, imponer a este servicio, la entrega de la información en comento significaría la necesaria abstención de un principio rector de la Administración, el cual consiste en atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, observando principios como los de eficiencia y eficacia.

Por tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley Nº 20.285, reconoce el derecho de acceso a información inherente a las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso particular no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente, y sin perjuicio de lo señalado precedentemente, le informamos que las rendiciones de cuenta de los años 2016 y 2019 se encuentran aprobadas, mientras que la correspondiente al año 2020 aún se encuentra en revisión.

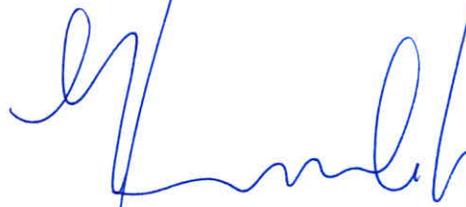
En cumplimiento de la Instrucción General Nº 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada respuesta a su solicitud de acceso a la información.

**INCORPÓRESE** el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"

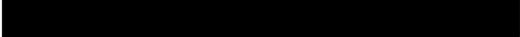


**CRISTIÁN GARCÍA-HUIDOBRO CORREA**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**  
**SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR**



CLD/FCR

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

**Detalle de Solicitud: AB001T0002680**

**Estado Solicitud** En proceso de recopilación de Información **Fecha Ingreso** 13/12/2020

## Detalle Formulario

**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web

**Materia**

**Temática**

**Programa**

**Estado** En proceso de recopilación de Información

**Detalle Solicitud** Solicita a la División de Bomberos, me otorgue la siguiente información relativa al Cuerpo de Bomberos de Graneros, Region del L.B. O'Higgins: 1. Copia digitalizada fiel e integra de todas las boletas o facturas ingresadas en las rendiciones de cuentas del año 2016, 2019 y, de las cuotas rendidas a la fecha de respuesta de este requerimiento del año 2020; así también, copia digitalizada de las rendiciones de cuentas en que dichas facturas o boletas se encuentran ingresadas; 2. Se informe si las rendiciones en cuestión fueron aprobadas u objetadas por la División de Bomberos de la Subsecretaría del Interior, y las razones que llevaron a objetar algunas facturas o boletas, si es que eso hubiere ocurrido; 3. Se informe si la División de Bomberos está en conocimiento de que alguno de los presuntos servicios que constan en las facturas o boletas no se haya prestado, o se hayan prestado de manera deficiente; de haber detectado irregularidades o no, se señale cómo le consta una u otra circunstancia, es decir, de qué forma fiscaliza el cumplimiento de las prestaciones que bomberos representa en cada una de sus rendiciones de cuenta, cuando tienen que ver con esta empresa. 4. Según consta la Gobernadora de la Provincia de Cachapoal mediante ord. 290/2019 de fecha 14 de mayo de 2019 procedió a solicitar la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile evacuar un informe de la situación del Cuerpo de Bomberos de Graneros numerado 5/2019, en la que señala: que entre otras irregularidades detecto que el Cuerpo de Bomberos de Graneros solicitó un préstamo a la Junta Nacional de Bomberos y que luego pagó dicho préstamo por \$4.279.445.- pero sin justificar en que se gasto; Que, el año 2016 se procedió a adjudicar una obra en el cuartel de la Primera Compañía sin un proceso licitatorio por \$23.520.022.- a la empresa [REDACTED] que el año 2017 se procedió a realizar trabajos en el mismo cuartel por \$19.705.205.- nuevamente sin licitar o realizar proceso de adjudicación al mismo proveedor [REDACTED] Que, el año 2016 se pagaron 763 litros de bencina y el año 2018 419 litros del mismo combustible, en consecuencia que todos los carros de emergencia de la institución utilizan petróleo como combustible. Por lo que solicita informe si dichas observaciones fueron subsanadas, de que forma, cual fue la justificación, si la misma fue aprobada o en que estado se encuentra y, adjunte toda la documentación que se haya emanado de la Junta Nacional de Bomberos de Chile o del Cuerpo de Bomberos de Graneros para subsanar y/o justificar dichas observaciones. 5. Que existen sendas denuncias en la Subsecretaria de Justicia y DDHH, y a lo menos dos querellas en el Juzgado de Garantía de Graneros causa [REDACTED] una de ellas interpuesta con el Consejo de Defensa del Estado, solicita se informe si tiene conocimiento que se hayan utilizado o mal utilizado recursos públicos en los delitos que se investigan, que información posee, como ha procedido en dicho asunto y que medidas de resguardo se han tomado con los recursos entregados al Cuerpo de Bomberos de Graneros

**Observaciones**

**Usuario desea respuesta mediante:** ELEC

Datos Solicitante



